



43902
11:33
f

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 116-05-2021-SGTV-MPT

Talara, 24 de mayo de 2021-----

Visto, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 5104 aplicada el 25 de febrero del 2018 al señor **Kevin Adalberto Rafael Hidalgo con DNI N° 70512228 con domicilio en Urbanización APROVISER I- 04- I Etapa, Provincia de Talara**; Documento impreso del Sistema Nacional de Sanciones mencionado en el párrafo precedente, en donde se verifica que la sanción pecuniaria- multa por la PIT materia del presente, ya ha sido cancelada o pagada con el monto de S/. 2075.00 Soles, así como tiene el Estado o condición de firme; Informe Técnico Legal N° 28-05-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 20 de mayo del 2021; y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante escrito s/n de fecha 12 de mayo del 2021, presentada por Usted, contenido en expediente de proceso n° 6304 con misma fecha de escrito, referido a solicitud de emisión de Resolución de Sanción, en virtud a aplicación de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 5104 (en adelante PIT N° 5104) por parte del efectivo policial el día 25 de febrero del 2018, y conforme consta en documento impreso por encargada al acceso del Sistema Nacional de Sanciones que se anexa al presente al haber cancelado el infractor la multa por tal infracción, al determinar que ha cometido la infracción al tránsito tipificada en el Reglamento Nacional de Tránsito contenido en Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, con el Código de Tránsito M.2, que prescribe: *“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada por el examen respectivo o negarse al mismo”*, que tiene como sanción pecuniaria el 50% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, así como la medida preventiva de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, y responden solidariamente por tal infracción;
- Que, el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministro de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional de Perú, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN. Por lo que, en el documento impreso del Sistema Nacional de Sanciones mencionado en el párrafo precedente, se verifica que la sanción pecuniaria por la PIT materia del presente, ya ha sido cancelada o pagada con el monto de S/. 2075.00 Soles, así como tiene el Estado de firme, y en virtud al primer párrafo del artículo 301° del Decreto Supremo 016-2009-MT- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, que en lo pertinente señala: *“La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina (...) cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea”*, se concluye con el internamiento del vehículo mayor de placa M4M452;
- Que, respecto a solicitud de1 presentada por Usted, indicada en el primer considerando del presente, es necesario precisar que la PIT N° 5104 aplicada el 25 de febrero del 2018, tuvo como efecto legal el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y que, se debe tener en cuenta el numeral 1 y 2 del artículo 252° del Decreto Supremo 04-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley 27444), que prescribe: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones*



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”, así como tener en cuenta también el numeral 1 del artículo 63° del TUO de la Ley 27444 que prescribe: “El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico”, y que concordado con su manifestación de voluntad exteriorizada en solicitud materia del presente, referido a emisión de resolución de sanción en virtud a aplicación de PIT N° 5104, es que se deberá resolver el presente procedimiento administrativo sancionador;

- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1.2 del artículo 336° del Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, prescribe: “El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso”, por lo que Usted al haber cancelado o pagado la sanción pecuniaria, al solicitar expresamente la emisión de la Resolución de Sanción, y por estar el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo legal para resolverlo, éste autoridad entiende que reconoce la infracción al Código de Tránsito M02 contenida en PIT 5104, motivo por el cual se deberá resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;
- Que, deberá emitirse la resolución administrativa sancionadora que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT 5104 aplicada el 25 de febrero del 2018, al haber sido solicitado por el infractor Señor Kevin Adalberto Rafael Hidalgo, y por estar dentro del plazo legal para resolverlo;
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 28-05-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 20 de mayo del 2021, emitido por Apoyo Legal de Subgerencia de Tránsito y Vialidad, se recomienda resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por estar facultado dentro del plazo legal;
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CANCELADA LA SANCIÓN PECUNIARIA- MULTA contenida en Papeleta de Infracción al Tránsito N° 5104 aplicada el 25 de febrero del 2018 en virtud al artículo 301° del Decreto Supremo 016-2009-MT, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC.

SEGUNDO: SANCIONAR al infractor Señor KEVIN ADALBERTO RAFAEL HIDALGO por haber cometido la Infracción al Código de Tránsito tipificado con el Código M02 contenido el PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 5104, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, del 25 DE FEBRERO DEL 2018 AL 25 DE FEBRERO DEL 2021, en virtud a los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente.

TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

CUARTO: COMUNICAR que de ver vulnerado su derecho, puede en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, interponer el recurso administrativo respectivo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes interesadas conforme a lo señalado en el Decreto Supremo 04-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Angel Alvaro Sánchez Ríos
(e) Subgerente de Tránsito y Vialidad

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (02)
AASR